



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



SIGCMA

Número Único 110016000023202000371-00  
Ubicación 56709  
Condenado JHONATHAN STIVEN MORENO VARGAS  
C.C # 1014302542

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 23 de Noviembre de 2022, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de apelación contra la providencia 2022-1138 del 1 DE NOVIEMBRE DE 2022, NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL, por el término de cuatro (4) días para que presente la sustentación respectiva, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 28 de Noviembre de 2022.

Vencido el término del traslado, SI  NO  se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

*Ana K. Ramírez V*  
ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA

Número Único 110016000023202000371-00  
Ubicación 56709  
Condenado JHONATHAN STIVEN MORENO VARGAS  
C.C # 1014302542

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 29 de Noviembre de 2022, se corre traslado por el término común de cuatro (4) días, a los no recurrentes, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 2 de Diciembre de 2022.

Vencido el término del traslado, SI  NO  se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

*Ana K. Ramírez V*  
ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA



**JUZGADO DIECINUEVE DE EJECUCIÓN DE PENAS  
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

|            |   |
|------------|---|
| Radicado:  | 11001-60-00-023-2020-00371-00                             |
| Interno:   | 56709   |
| Condenado: | <b>JHONATHAN STIVEN MORENO VARGAS C.C.<br/>1014302542</b> |
| Delito:    | HURTO CALIFICADO AGRAVADO TENTADO                         |
| Reclusión: | LA MODELO   |
| Decisión:  | NO CONCEDE LIBERTAD CONDICIONAL-                          |

**AUTOS INTERLOCUTORIOS No. 2022 - 1238**

Bogotá D.C., Noviembre primero (1) de dos mil veintidós (2022)

**1.- ASUNTO A RESOLVER**

Resolver lo que en derecho corresponda sobre la solicitud de libertad condicional elevada por el penado JHONATHAN STIVEN MORENO VARGAS C.C. 1014302542.

**2.- ANTECEDENTES PROCESALES RELEVANTES**

1. El 10 de noviembre de 2020, el Juzgado 5 Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Bogotá, condenó a JHONATHAN STIVEN MORENO VARGAS C.C. 1014302542, a la pena principal de 50 meses de prisión, y a la accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas por el mismo lapso, al encontrarla coautora responsable del delito de hurto calificado agravado tentado, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

2.- El 27 de abril de 2021, el Tribunal Superior de Bogotá, Sala Penal, confirmó la sentencia.

El penado, cumple la pena desde su captura el 14 de enero de 2020.

3.- El 9 de junio de 2022, este Despacho avocó el conocimiento de la pena impuesta y redimió pena en **25 días**, por trabajo.

4.- El 16 de junio de 2022, se realiza visita domiciliaria a la residencia del PPL, con el objeto de verificar las condiciones de arraigo y familiar y social y se allega informe por el asistente social de los J.E.P.M.S de Facatativá.

**3.-CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

**3.1.- De la libertad condicional**

La sentenciado solicita se le conceda la LIBERTAD CONDICIONAL, considera cumple a cabalidad todos los requisitos contemplados en el artículo 64 del C.P, supera las tres quintas partes de la pena, ha observado ejemplar comportamiento en la reclusión y cuanta con arraigo familiar y social.

La libertad condicional, erigida por el legislador como sustituto de la pena privativa de la libertad y entendida como gracia estatal concedida a las personas condenadas privadas de la libertad a través de los jueces, tiene lugar una vez reunidos los requisitos expresamente señalados en el artículo 64 del Código Penal (modificado por el artículo 30 de la ley 1709 de 2014), que indica:

*\*Artículo 64. Libertad condicional. El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:*

- BOGOTÁ
1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.
  2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.
  3. Que demuestre arraigo familiar y social.

Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado. El tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como período de Prueba. Cuando este sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario."

Tenemos pues que la nueva norma prevé un requisito de orden objetivo relacionado con que el penado haya cumplido las tres quintas partes de la condena, aunado a la valoración de la necesidad de continuar con la ejecución de la pena de acuerdo con el desempeño y comportamiento del condenado durante el tratamiento penitenciario, más la existencia de un arraigo familiar y social, previa valoración de la conducta punible.

De conformidad con lo anterior, el despacho procederá a efectuar el análisis correspondiente.

Frente al análisis de la conducta punible realizada por el sentenciado, se tiene que MORENO VARGAS, fue condenado por el punible, de hurto calificado agravado tentado, conducta punible con la que vulnero el bien jurídico del patrimonio económico, por los siguientes hechos que quedaron consignados en la sentencia.

"Se tiene conocimiento que el día 24 de enero de 2002, a esas de las 02:35 horas, BRAYAN ALEXANDER TENZA ORTIZ, se desplazaba conduciendo el vehículo de placas DAF-700, afiliado a la aplicación INDRIVE y le salió un servicio por lo que fue a recoger al cliente en el sector de Suba La Gaitana, allí esperó un tiempo y llegó una pareja hombre-mujer quienes abordaron el carro la mujer adelante y el hombre atrás y emprendieron la marcha, al llegar al destino, la mujer le quitó las llaves del carro y lo amenazó con un arma corto punzante mientras el hombre que estaba atrás lo tomo del cuello y le apunto con un arma al parecer de fuego, en ese instante abordó el carro otro hombre, a él lo pasan a la parte de atrás del carro y lo tiran al piso y lo amenazan de muerte, registrándolo y apoderándose de sus pertenencias, y emprenden la marcha, pasados unos minutos advierte una patrulla de la policía y él sujeto que tenía el arma, al parecer aprovecha de fuego la tira en el piso debajo de la silla, pero los Patrulleros hacen para el carro, situación que él aprovecha para pedir ayuda informando lo sucedido, por lo que se proceda a la formal captura y judicialización del caso de quienes dijeron llamarse DUAVN ALBERTO CHAVARRO CARMARGO, JHONATHAN STIVEN MORENO VARGAS, y LAURA MARCELA BUITRAGO VILLARRAGA, en razón a que la víctima os sindicó directamente, reconociéndolo con las 03 personas quienes momentos antes se suben a su vehículo simulando ser pasajeros, lo intimidan y les hurtan su pertenencias."

En el acápite de individualización de la sentencia, consigno:

"(...) Conforme lo normado en el inciso 3º del C.P., se atendieron los principios de necesidad, proporcionalidad y razonabilidad a los que deba responder la imposición de la pena, sopesando concretamente la intensidad del dolo, la puesta en peligro de otros bienes jurídicamente tutelados por el legislador, las características de la conducta punible y las circunstancias que rodearon su ejecución."

Corolario de lo anterior se evidencia esa intensidad del dolo, como tras sometes a la víctima amenazándola de muerte con arma corto punzante y con arma similar a arma de fuego, de amenazarla, le causan lesiones en su integridad física, la humillan tirándola al piso del automóvil en la parte trasera, le dicen que le van a matar y a lanzar de un puente, aunado a que ponen en peligro otro bien jurídicamente tutelado por el legislador como es la integridad física e incluso, así sea por breves instantes y no alcanzó a estructura un delito de mayor entidad, afectan su libre locomoción, lo que debe tenerse en cuenta para incrementar la pena por encima del mínimo legal aunque dentro del primer cuarto señalado, por lo que la pena imponible para DUVAN ALBERTO CHAVARRO CAMARGO, JHONATHAN STIVEN MORNEO VARGAS y LAURA MARCELA BUITRAGO VILLARRAGA; será de cien (100) meses de prisión."

Ante reprochable conducta, se impone a esta Juez ejecutora, como lo dejó delineado la Corte Constitucional, una mayor exigencia y rigurosidad al momento de conceder el subrogado de la Libertad Condicional.

Será entonces mayor la exigencia para esta ejecutora la evaluación y avance del tratamiento penitenciario que hasta el momento ha alcanzado la sentenciada y las demás exigencias legales, para determinar frente a la valoración de la conducta punible, en su caso particular si se ha logrado el propósito resocializador que comporta la pena impuesta a MORENO VARGAS para concluir si se encuentra o no preparada para la vida en libertad, respetuosa de las normas de convivencia y orden social.



Con respecto al requisito objetivo que exige la norma tenemos que la pena que actualmente cumple el sentenciado es de 50 meses de prisión, y las tres quintas partes de la misma equivalen a 30 meses.

En el sub examine MORENO VARGAS, se encuentra privado de la libertad desde el 14 de enero de 2020, hasta la fecha, es decir 33 meses y 8 días, más 25 días de redención de pena reconocida a la fecha, tiempo suma **34 meses 3 días**, superándose el exigido por la norma mencionada en precedencia, cumpliéndose el requisito objetivo.

No sucede igual con la valoración del factor subjetivo, ya que, encuentra el despacho que no se satisface el numeral 2º del artículo 64 del Código Penal, en la medida que, en el caso concreto, no se aportan elementos actualizados que sugieran que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.

Con relación a este aspecto conviene anotar que no se aporta con la solicitud –y tampoco obra en el expediente- resolución favorable actualizada expedida por el Establecimiento Penitenciario, ni los demás documentos que den cuenta del comportamiento del sentenciado durante su permanencia en prisión; de tal manera que, el despacho NO cuenta con los insumos necesarios para concluir que MORENO VARGAS, es apto para reintegrarse en libertad a la sociedad.

Así lo ha sostenido la Corte Constitucional, en reciente pronunciamiento:

*"3.2. Específicamente, en lo que tiene que ver con el subrogado de libertad condicional, éste tiene un doble significado, tanto moral como social; lo primero, porque estimula al condenado que ha dado muestra de su readaptación, y lo segundo, porque motiva a los demás convictos a seguir el mismo ejemplo, con lo cual, se logra la finalidad rehabilitadora de la pena. El principal argumento para que esta figura haya sido incorporada dentro de nuestra legislación es la resocialización del condenado, "pues si una de las finalidades de la pena es obtener su readaptación y enmienda y está ya se ha logrado por la buena conducta en el establecimiento carcelario, resultaría innecesario prolongar la duración de la ejecución de la pena privativa de la libertad. En este sentido, puede afirmarse que la libertad condicional es uno de esos logros del derecho penal, que busca evitar la cárcel a quien ya ha logrado su rehabilitación y por lo tanto puede reincorporarse a la sociedad".*

*3.3. La libertad condicional se encuentra regulada en el artículo 64 del Código Penal, modificado por el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014. Dicha norma consagra que, el juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a quien haya cumplido los siguientes requisitos: 1) que la pena impuesta sea privativa de la libertad; 2) que el condenado haya cumplido las 3/5 partes de ella; 3) que su buena conducta en el sitio de reclusión permita colegir al funcionario judicial que es innecesario seguir ejecutando la pena y 4) que se demuestre arraigo familiar y social. Respecto de "la valoración de la conducta punible", esta expresión fue declarada exequible, bajo el entendido de que las valoraciones hechas por los jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad para decidir sobre la libertad condicional de los condenados, tengan en cuenta las circunstancias, elementos y consideraciones hechas por el juez penal en la sentencia condenatoria, sean estas favorables o desfavorables al otorgamiento de la libertad condicional.*

*3.4. Ahora bien, en relación con la necesidad de analizar la conducta en el sitio de reclusión, de conformidad con lo señalado en el artículo 480 del Código de Procedimiento Penal, junto con la solicitud de libertad condicional se debe allegar la resolución favorable del Consejo de Disciplina o en su defecto, del director del establecimiento carcelario, en el que se evalúe el comportamiento en el sitio de reclusión, documento que se anexa a la petición y que califica la conducta.*

*Se advierte que dicha acreditación no es suficiente para valorar si se concede o no el subrogado penal solicitado, pues debe cotejarse el comportamiento del condenado en el lugar de privación de la libertad con la necesidad de continuar o no con la ejecución efectiva de la pena, y a partir de ello se sustentan los motivos para acceder o negar la libertad demandada (...)"*

Como puede colegirse, la valoración del aspecto subjetivo no puede abordarse con ligereza, pues no fue en vano que el legislador consagró las exigencias señaladas en el artículo 471 del Código de Procedimiento Penal, y, aquellas solo se suplen con la prueba que acredite todos y cada uno de ellos, a fin de verificar que la persona privada de la libertad en reclusión, que la pena ha cumplido su objetivo en el ámbito resocializador.

Por lo expuesto y en aplicación al principio de reserva judicial, este despacho no concederá la libertad condicional deprecada.

#### 4.- Otras determinaciones

4.1.- Se ordenará OFICIAR al Centro Carcelario La Modelo de Bogotá, a efectos de que remitan documentación completa y actualizada, cartilla biográfica actualizada, certificados de cómputos por trabajo, estudio y/o enseñanza pendientes de redención, certificados de calificación de conducta, resolución favorable y demás documentos que trata el artículo 471 de la Ley 906.

4.2. Teniendo en cuenta las observaciones consignadas en el informe de visita domiciliaria de 16 de junio de 2022 efectuado por el Asistente Social de Juzgado de Ejecución de Penas de Facatativá- Cund, se dispone:

4.2.1.- Por intermedio del Área de Asistencia Social, realizar visita y entrevista al PPL MORENO VARGAS en su sitio de reclusión, con el objeto de verificar las condiciones en que viene cumpliendo la sanción, pero en especial, verificar que personas de su grupo familiar lo vienen apoyando desde que se encuentra privado de la libertad, quien lo visita, vínculos y relaciones actuales con los miembros de su grupo familiar que lo quiera acoger y recibir para que continúe el proceso de reinserción a la sociedad como persona de bien (progenitora, hermanos, otros), que actividades de redención de penas, en el área de trabajo y estudio ha realizado, proyecto de vida en familia e individualmente y demás que considere pertinentes para su reinserción anticipada a la sociedad.

Finalmente, se dispondrá la remisión de copias de este auto al CENTRO CARCELARIO LA MODELO, donde se encuentra el condenado para fines de consulta y para que obre en su respectiva hoja de vida.

Por lo expuesto, EL JUZGADO DIECINUEVE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D. C.,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: NO CONCEDER** el subrogado de la LIBERTAD CONDICIONAL a JHONATHAN STIVEN MORENO VARGAS C.C. 1014302542, por las razones antes anotadas.

**SEGUNDO:** A través del Centro de Servicios Administrativos de estos despachos, dar cumplimiento al acápite de "otras determinaciones".

**TERCERO: COMUNICAR** la presente decisión a la Dirección del CENTRO CARCELARIO LA MODELO DE LA CIUDAD, para su información y para que repose en la hoja de vida del interno.

Contra la presente decisión proceden los recursos de ley.

Centro de Servicios Administrativos de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

En la fecha Notifiqué por Estado No.

17 NOV 2022

La anterior providencia

El Secretario **RUTH STELLA MELGAREJO MOLINA**  
JUEZA

 **Boleta Judicial**  
Cámara Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**  
**JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ**

**NOTIFICACIONES**

FECHA: 08-11-22 HORA: \_\_\_\_\_

NOMBRE: Jonathan Stiven Moreno V

CÉDULA: 1014302542

NOMBRE DE FUNCIONARIO QUE NOTIFICA: \_\_\_\_\_



Camila Fernanda Garzon Rodriguez <cfgarzon@procuraduria.gov.co>

Para: Irene Patricia Cader

Mié 16/11/2022 15:50

Acusó recibido

Obtener [Outlook para iOS](#)

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. \*\*\*\*\*NOTICIA DE CONFORMIDAD\*\*\*\*\* Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

Responder Reenviar

P postmaster@procuraduria.gov.co  
Para: postmaster

Mar 08/11/2022 12:43

 ASUNTO: NI 56709 Auto Inte...  
Elemento de Outlook

**El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:**

Camila Fernanda Garzon Rodriguez

Asunto: ASUNTO: NI 56709 Auto Interlocutorio No. 2022-1238 del 1 de NOVIEMBRE DE 2022 por medio del cual NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL

P postmaster@outlook.com  
Para: postmaster

Mar 08/11/2022 12:42

16/11/22, 15:45

Correo: Irene Patricia Cadena Oliveros - Outlook

 ASUNTO: NI 56709 Auto Inte...  
Elemento de Outlook

**El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:**

Luis Alfonso Celedon Milian

Asunto: ASUNTO: NI 56709 Auto Interlocutorio No. 2022-1238 del 1 de NOVIEMBRE DE 2022 por medio del cual NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL

Mensaje enviado con importancia Alta.

Irene Patricia Cadena Oliveros

Para: Luis Alfonsc

Mar 08/11/2022 12:42

 AutoIntNo1238 56709.pdf  
362 KB

CORDIAL SALUDO,

En cumplimiento de Auto Interlocutorio No. 2022-1238 del 1 de NOVIEMBRE DE 2022 por medio del cual NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL, **HONNATHAN ESTIVEN MORENO VARGAS**. NOTIFICO EL CONTENIDO DEL AUTO ADJUNTO.

ATENTAMENTE,

**IRENE PATRICIA CADENA OLIVEROS  
ESCRIBIENTE**

Centro de Servicios Adm Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de seguridad de Bogotá  
Calle 11 No. 9-27 Edificio Kaisser piso 1

**\*\*\*ESTE CORREO NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR  
RESPUESTAS, FAVOR ENVIARLA AL CORREO  
ELECTRÓNICO [ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial](mailto:ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial).  
\*\*\***

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier

copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido. de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:** Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

**URGENTE - 56709 - J19 - DP - JLCM: PODER Y RECURSO //Presentación y sustentación recurso de reposición en subsidio al de apelación PPL - JHONATHAN STIVEN MORENO VARGAS**

Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.  
<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 11/11/2022 5:42 PM

Para: Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá  
<cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Sandra Liliana Castro Quevedo  
<scaastroq@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (2 MB)

RECURSO DE APELACION DE LIBERTAD CONDICIONAL JHONATHAN MORENO.pdf; PRUEBAS DEL SEÑOR JHONATHAN MORENO.pdf; PODER JONTHAN MORENO.pdf;

---

**De:** Juzgado 19 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** viernes, 11 de noviembre de 2022 4:48 p. m.

**Para:** Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.  
<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RV: Presentación y sustentación recurso de reposición en subsidio al de apelación PPL - JHONATHAN STIVEN MORENO VARGAS

---

**De:** CAMARGO SEPULVEDA MIGUEL ANGEL <macamargos@poligran.edu.co>

**Enviados:** viernes, 11 de noviembre de 2022 4:48:38 p. m. (UTC-05:00) Bogota, Lima, Quito, Rio Branco

**Para:** Juzgado 19 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** Presentación y sustentación recurso de reposición en subsidio al de apelación PPL - JHONATHAN STIVEN MORENO VARGAS

Señores:

JUZGADO 19 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.

La Ciudad.

Radicado No. 11001 600002320200037100

respetado Señor(a) Juez, Por medio del presente correo electrónico me permito adjuntar archivo en formato PDF el cual contiene escrito de presentación y sustentación recurso de reposición en subsidio al de apelación en contra del auto que me negó el subrogado penal de la libertad condicional. Del Señor Juez, con todo respeto;

Cordialmente,

**MIGUEL A CAMARGO S**  
la legge e uguale per tutti  
LAW...Abogado

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Señores

**JUEZ 19 DIECINUEVE DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.**

E. S. D.

**REFERENCIA:** 11001600002320200037100

**ACUSADO:** JHONATHAN STIVEN MORENO VARGAS

**ASUNTO:** OTORGAMIENTO DE PODER

Yo **JHONATHAN STIVEN MORENO VARGAS**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.014.302.542 de Bogotá, obrando en nombre propio, manifiesto que confiero poder **ESPECIAL** al abogado **MIGUEL ANGEL CAMARGO SEPULVEDA** identificado con C.C. No. 1.032.395.141 expedida en Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional No. 372.073 del C.S.J. con dirección de correo electrónico registrada en el Registro Nacional de Abogados [macarsenal24@gmail.com](mailto:macarsenal24@gmail.com).

Para que en mi nombre y representación realice todas y cada una de las actuaciones procesales que sean necesarias, hasta su terminación de manera satisfactoria a favor de mi prohijado.

En virtud de este poder, mis apoderados quedan ampliamente facultados para realizar todas las actuaciones necesarias para defender mis intereses, especialmente las contempladas en el artículo 77 C.G.P., incluida la potestad presentar y reformar demanda, solicitar medidas cautelares, solicitar y otorgar cauciones, recibir notificaciones de cualquier providencia, transigir, recibir, desistir, sustituir, reasumir, denunciar bienes, interponer recursos, formular tachas de falsedad, conciliar, cobrar, interponer recurso de ley y en general todo cuanto en derecho la ley faculte para ejercer todas las actuaciones tendientes a la defensa de mis derechos legítimos.

De acuerdo con lo estipulado en el artículo 05 del Decreto 806 del 2020, se pone de presente los correos electrónicos de los apoderados.

Ruego al señor Juez, conferirle personería jurídica para actuar en los términos y para los fines del presente mandato.

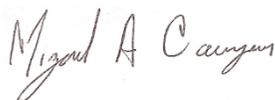
Otorgo,



**JHONATHAN STIVEN MORENO VARGAS**

C.C. 1.014.302.542 de Bogotá

Acepto,



**MIGUEL ANGEL CAMARGO SEPULVEDA**

C.C. 1.032.395.141 de Bogotá.

T.P. 372.073 del C.S.J.

[macarsenal24@gmail.com](mailto:macarsenal24@gmail.com)

Tel 321-211-4170



**MIGUEL A CAMARGO S**

CEL: 3212114170

**ANDREA BENAVIDES IBAÑEZ**

CEL: 3114716549

**JORGE ELIECER AYALA FANDIÑO**

CEL: 3202824440



[abcservicioslegales@gmail.com](mailto:abcservicioslegales@gmail.com)



**OFICINA VIRTUAL**



**Retransmitido: SOLICITUD URGENTE DE CERTIFICADO DE CALIFICACION DE CONDUCTA**

Microsoft Outlook <MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@POLIGRAN.onmicrosoft.com>

Vie 11/11/2022 1:55 PM

Para: condicionales.ecmodelo@inpec.gov.co <condicionales.ecmodelo@inpec.gov.co>;Juridica.ecmodelo@inpec.gov.co  
<Juridica.ecmodelo@inpec.gov.co>

 1 archivos adjuntos (41 KB)

SOLICITUD URGENTE DE CERTIFICADO DE CALIFICACION DE CONDUCTA ;

**Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:**

[condicionales.ecmodelo@inpec.gov.co](mailto:condicionales.ecmodelo@inpec.gov.co) ([condicionales.ecmodelo@inpec.gov.co](mailto:condicionales.ecmodelo@inpec.gov.co))

[Juridica.ecmodelo@inpec.gov.co](mailto:Juridica.ecmodelo@inpec.gov.co) ([Juridica.ecmodelo@inpec.gov.co](mailto:Juridica.ecmodelo@inpec.gov.co))

Asunto: SOLICITUD URGENTE DE CERTIFICADO DE CALIFICACION DE CONDUCTA



REPUBLICA DE COLOMBIA

# Notaría 532

Cra 70 B No. 26-20 Sur - P.O. 40 99 90 - 742 5145 - CA: 4339302 - 4039311  
E-mail: [notaria532@net.co](mailto:notaria532@net.co) - Bogotá D.C., Colombia

22-402-Colibrí

COPIA NUMERO 008  
DE LA ESCRITURA N° 03196  
FECHA 4 DE MAYO DEL AÑO 2017  
ACTO O CONTRATO  
COMPRAVENTA VIVIENDA DE INTERES SOCIAL  
FIDUCIARIA DE DECIDENTE S.A.  
MOROS  
BANCO PSE S.A.



**Eduardo Vergara Wiesner**

Notario

*Unión Internacional del Notario Latino*

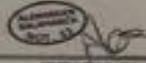


|  |                    |
|--|--------------------|
| ISRAEL DE JESUS CASTILLO RIVERA<br>FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR  | C.C. 9.522.728     |
| CONMIL SAS<br>Representada por<br>ISRAEL DE JESUS CASTILLO RIVERA  | NIT. 800.200.598-2 |
| COMPRADOR(A,ES) DEUDOR(A)(ES)  | C.C. 9.522.720     |
| SANDRA MILENA VARGAS CARDENAS<br>ACREEDOR HIPOTECARIO  | C.C. 52.884.538    |
| BANCOLOMBIA S.A.<br>Representada por:<br>EDWIN JESUS FIGUEROA VARELA   | NIT. 890.903.938-5 |
| CANCELACION PARCIAL DE HIPOTECA  | C.C. 79.621.703    |
| BANCO DAVIVIENDA S.A.<br>Representada por:<br>JOSE ANTONIO CARVAJAL BERMUDEZ                                       | NIT. 860.034.313-7 |
| A: FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO<br>AUTONOMO DEL FIDEICOMISO FIDUOCCIDENTE CIUDAD SABANA | C.C. 79.882.298    |
| Representada por:<br>ISRAEL DE JESUS CASTILLO RIVERA   | NIT. 830.054.078-2 |
|  | C.C. 9.522.720     |



**EDUARDO VELAZQUEZ WIESNER**  
**NOTARIO CINCUENTA Y TRES (53)**  
**DEL CIRCULO DE BOGOTA**

*SUVIN 7*



ERICK FLOREZ

\_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_

**FORMATO DE CALIFICACION  
ART.8 PAR.4 LEY 1579 / 2012**

| MATRICULA INMOBILIARIA   |        | 50C-1838385                                    | CODIGO CATASTRAL   | 01-00-0276/<br>1283-000<br>(mayor extensión) |
|--|--------|--|--|--|
| UBICACION DEL PREDIO   |        | MUNICIPIO                                      | VEREDA   |  |
| URBANO   |        | X  | NOMBRE O DIRECCION: APARTAMENTO<br>NUMERO CUATROCIENTOS DOS (402)<br>INTERIOR VEINTIDOS (22)   |  |
| RURAL  |        |  | EL CUAL HACE PARTE INTEGRANTE DE LA<br>AGRUPACION DE VIVIENDA COLIBRI-CIUDAD<br>SABANA, UBICADO EN LA CALLE VEINTITRES<br>(23) NUMERO VEINTE A OCHENTA Y CUATRO<br>(20A - 84) DE MOSQUERA-CUNDINAMARCA |  |
| DOCUMENTO  |        |  |  |  |
| CLASE  | NUMERO | FECHA  | OFICINA DE ORIGEN  | CIUDAD                                       |
| ESCRITURA PUBLICA  | 3196   | 20-05-2013                                     | NOTARIA 53   | BOGOTA D.C.                                  |
| CODIGO REGISTRAL   |        | NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO                   |  | VALOR DEL ACTO                               |
|  |        | ESPECIFICACION                                 |  |  |
| 0125   |        | COMPRVENTA VIVIENDA DE INTERES SOCIAL          |  | \$ 61.279.000.00                             |
| 0421   |        | DERECHO DE PREFERENCIA                         |  | SIN CUANTIA                                  |
| 0315   |        | CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA          |  | SIN CUANTIA                                  |
| 0205   |        | HIPOTECA ABIERTA CON CUANTIA INDETERMINADA     |  | \$ 40.000.000.00                             |
| 0783   |        | CANCELACION HIPOTECA RESPECTO DE ESTE INMUEBLE |  | \$ 2.777.777.00                              |
| 0304   |        | AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR SI NO X         |  | SIN CUANTIA                                  |
| PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO  |        |  |  | NUMERO DE IDENTIFICACION                     |
| VENEDORES  |        |  |  |  |
| FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DEL FIDEICOMISO FIDUOCCIDENTE CIUDAD SABANA |        |  |  | NIT. 830.054.076-2                           |
| Representada por:  |        |  |  |  |

**NOTARIA**  
Escriba el número de la notaría y el número del documento.

Escritura 14-10-2013

refieren las cláusulas Octava, Novena, Décima del presente Contrato de Compraventa.

**DECIMA SEGUNDA. REMATE JUDICIAL.** En caso de remate del inmueble que por esta escritura se transfiera deberá efectuarse la devolución del subsidio de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 62 del Decreto 2.190 del 12 de junio de 2009 y en las normas que lo modifiquen, reglamente o adicionen. En este evento en los términos del mencionado Decreto "... luego de deducirse el valor del crédito hipotecario insoluto y sus intereses y los costos correspondientes y demás créditos que gocen de privilegio conforme a la ley, deberá restituirse a la entidad otorgante el saldo hasta el monto del subsidio otorgado, en valor constante.

**Parágrafo:** El valor constante de restitución de que trata el presente artículo estará determinado por el valor recibido ajustado de acuerdo con el incremento del índice de precios al Consumidor, IPC, entre la fecha de recibo del subsidio y la de restitución.

**DECIMA TERCERA:** Se deja constancia que el Subsidio Familiar de Vivienda fue adjudicado a los siguientes beneficiarios, identificados así:

|                                 |       |                 |
|---------------------------------|-------|-----------------|
| SANDRA MILENA VARGAS CARDENAS   | _____ | C.C. 52.884.539 |
| JHONNATHAN STIVEN MORENO VARGAS | _____ | MENOR DE EDAD   |
| SOFIA ALEXANDRA SANCHEZ VARGAS  | _____ | MENOR DE EDAD   |

Según carta(s) de fecha VEINTICINCO (25) DE FEBRERO DE DOS MIL TRECE (2013).

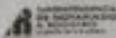
Expedida por CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO \_\_\_\_\_  
la(s) cual(es) se protocoliza con esta escritura.

**DECIMA CUARTA. IMPUESTOS Y SERVICIOS.** CONMIL S.A.S. se obliga a tramitar oportunamente el desenglobe catastral del inmueble materia de la presente compraventa, por lo que EL[LA][LOS] COMPRADOR[A][ES] exonera de dicha obligación al VENDEDOR. El pago de cualquier suma de dinero por concepto de gravámenes, tasas, derechos a cualquier entidad nacional, departamental o municipal, el pago a las empresas de servicios públicos, el pago proporcional de las expensas necesarias para la administración, conservación y reparación de la agrupación y sus bienes comunes, y la prima de seguro serán a cargo de EL[LA][LOS] COMPRADOR[A][ES] a partir de la fecha de la presente escritura pública, así como cualquier gasto derivado de la propiedad o tenencia de el[los] inmueble[s]. CONMIL S.A.S. se obliga a entregar el inmueble materia del presente

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

contrat  
116 de  
PARAC  
este co  
acuedu  
cabo l  
derech  
[LA][L  
la entr  
Alcant  
corres  
se pro  
requer  
menció  
del co  
materi  
PARA  
EL FI  
Empre  
PARA  
los du  
dispon  
pero n  
instala  
de la t  
[LOS]  
la emp  
solicitu  
maner  
telefón  
PARA  
en la  
Papel 2





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190730635922194652 Nro Matricula: 50C-1838385  
Página 2

Impreso el 30 de Julio de 2019 a las 11:48:16 AM  
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"  
No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

X NET. \$36.954.876-2

A. BANCO DAVIVIENDA S.A.

NET \$36.954.876-2

ANOTACION: Nro 982 Fecha: 10-02-2012 Radicacion: 2012-12659

Doc. ESCRITURA 11525 del 28-12-2011 NOTARIA 73 de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0917 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio) Titular de dominio incompleto

A. FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO FIDUCIOCCIDENTE CIUDAD SABANA

X NET. \$36.954.876-2

ANOTACION: Nro 983 Fecha: 19-09-2012 Radicacion: 2012-47071

Doc. ESCRITURA 725 del 21-08-2012 NOTARIA SETENTA Y DOS de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACLARACION: 0897 ACLARACION ESCRITURA 7126 del 28-12-2011 NOTARIA 72 BOGOTA D. C. EN CUANTO A QUE CORRIGE LOS LINDEROS DE LAS 540 UNIDADES Y EN EL ART 7 LO CORRECTO ES DE LA STAFA 7.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio) Titular de dominio incompleto

A. FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO FIDUCIOCCIDENTE CIUDAD SABANA

NET \$36.954.876-2

ANOTACION: Nro 984 Fecha: 12-10-2012 Radicacion: 2012-96738

Doc. ESCRITURA 9902 del 24-08-2012 NOTARIA SETENTA Y DOS de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACLARACION: 9901 ACLARACION ESCRITURA 7255 del 21-08-2012 NOTARIA SETENTA Y DOS de BOGOTA D. C. QUE POR ERROR INVOLUNTARIO SE REPITIERON LAS DENOMINACIONES DE LOS APARTAMENTOS 202 INT 2 INT 23 SE INCORPORA EL ART 96 DEL RPH INICIAL "DETERMINACION DE LAS 540 UNIDADES"

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio) Titular de dominio incompleto

A. FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO FIDUCIOCCIDENTE CIUDAD SABANA NET \$36.954.876-2

ANOTACION: Nro 985 Fecha: 17-07-2013 Radicacion: 2013-63864

Doc. ESCRITURA 2389 del 03-05-2013 NOTARIA SETENTA Y DOS de BOGOTA D. C.

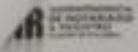
VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL EP 11525 DE 18-12-2011 NOT 72 STA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio) Titular de dominio incompleto

A. FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO FIDUCIOCCIDENTE CIUDAD SABANA

ANOTACION: Nro 986 Fecha: 19-09-2012 Radicacion: 2012-41598



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190730635922194652

Nro Matricula: 50C-1838385

Página: 3

Impreso el 30 de Julio de 2019 a las 11:48:16 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

Doc: ESCRITURA 3196 del 20-05-2013 NOTARIA CINCUENTA Y TRES de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$81.279.000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA VIVIENDA DE INTERES SOCIAL CON SUBSIDIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (E-Titular de derecho real de dominio)-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDUCIARIO FIDUCIAROCENTRO CIUDAD SABANA

NIT: 833063479-3

A: VARGAS CARDENAS SANDRA MELENA

CCF 22884536 X

ANOTACION: Nro 987 Fecha: 04-09-2013 Radicacion: 2013-81508

Doc: ESCRITURA 3196 del 20-05-2013 NOTARIA CINCUENTA Y TRES de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: PROMOCION DE TRANSFERENCIA (MT) LEY 1801 DE 2012 QUE MODIFICÓ EL ART 3 DE LA LEY 3 DE 1991 SOBRE PROMOCION DE TRANSFERENCIA Y DE DERECHO DE PREFERENCIA ART 21 LEY 1537 DE 2012 QUE MODIFICÓ EL ART 3 DE LA LEY 3 DE 1991

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (E-Titular de derecho real de dominio)-Titular de dominio incompleto)

A: CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO

CCF 22884536 X

ANOTACION: Nro 988 Fecha: 04-09-2013 Radicacion: 2013-81508

Doc: ESCRITURA 3196 del 20-05-2013 NOTARIA CINCUENTA Y TRES de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (E-Titular de derecho real de dominio)-Titular de dominio incompleto)

DE: VARGAS CARDENAS SANDRA MELENA

CCF 22884536 X

A: BANCOLOMBIA S.A.

NIT 800033238

ANOTACION: Nro 989 Fecha: 04-09-2013 Radicacion: 2013-81508

Doc: ESCRITURA 3196 del 20-05-2013 NOTARIA CINCUENTA Y TRES de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$3.777,777

Se cancela anotación No. 1

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES CANCELACION PARCIAL DE HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (E-Titular de derecho real de dominio)-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DAVVENDA S.A.

NIT 8000343137

A: FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDUCIARIO FIDUCIAROCENTRO CIUDAD SABANA

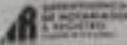
X NIT.833063479-3

ANOTACION: Nro 910 Fecha: 04-09-2013 Radicacion: 2013-81508

Doc: ESCRITURA 3196 del 20-05-2013 NOTARIA CINCUENTA Y TRES de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA: 0315 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190730635922194652

Nro Matricula: 50C-1838385

Página 4

Impreso el 30 de Julio de 2019 a las 11:48:16 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X:Titular de derecho real de dominio; T:Titular de dominio incompleto)

DE: VARGAS CARDENAS SANDRA MELINA

CC# 5284038 X

A: FAVOR SUYO DE SU CONYUGE O COMPAÑERA) PERMANENTE DE SU(S) HIJO(S) MENOR(E)S ACTUALE(S) O DE LOS QUE LLEGARE(N) A TENER

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: "12"

SALVEDADES: (Información Anterior a Corregida)

Anotación No: 7

Nro inscripción: 7

Reducción: C2013-2004

Fecha: 16-07-2013

PERSONAS LO CORREGIDO VALE: BICORRECCIONC2013-2004

Anotación No: 8

Nro inscripción: 7

Reducción: C2013-2011

Fecha: 20-03-2013

EN PERSONAS NIT PARA FERIAPIA INCLUIDO VALE: BICORRECCIONC2013-2011 (ARTICULO 1879 DE 2012)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falta o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2019-482960 FECHA: 26-07-2019

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES



capturada en motorola one  
SOFIA SANCHEZ



capturada en motorola one  
SOFIA SANCHEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN SECTORIAL  
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL  
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

REGISTRO CIVIL  
DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 56692514

NUSP 1 014 296 550

Datos de la oficina de registro - Clave de oficina

Registradora  Varona  Número  Convencido  Comprobado  Inscripción de Faltas  Código A S B  
Pais: Ecuador, Ecuador, Ecuador, Ecuador y la República de Polos  
REGISTRADURIA DE ENGATIVA BOGOTA DC - COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTA

Datos del registro

Apellido y nombre completo: MORENO MORENO  
Nombre: EMILY SOFIA  
Fecha de inscripción: 06 de ABR de 2016  
Lugar de inscripción: BOGOTINO POSITIVO  
País de inscripción: COLOMBIA CUNDINAMARCA BOGOTA D.C.

Figura de inscripción: CERTIFICADO MEDICO O DE NACIDO VIVO. Número de inscripción de 2016: 13652568-1

Datos de la madre

Apellido y nombre completo: MORENO BERNAL ANGIE PAOLA  
Documento de identificación (C.C. y pasaporte): CC 1.001.280.153  
País: COLOMBIA

Datos del padre

Apellido y nombre completo: MORENO VARGAS JHONATHAN STIVEN  
Documento de identificación (C.C. y pasaporte): TI 851227-07504  
País: COLOMBIA

Datos del declarante

Apellido y nombre completo: MORENO VARGAS JHONATHAN STIVEN  
Documento de identificación (C.C. y pasaporte): TI 851227-07504  
Firma: Jhonathan Moreno

Datos primer testigo

Apellido y nombre completo: \_\_\_\_\_  
Documento de identificación (C.C. y pasaporte): \_\_\_\_\_  
Firma: \_\_\_\_\_

Datos segundo testigo

Apellido y nombre completo: \_\_\_\_\_  
Documento de identificación (C.C. y pasaporte): \_\_\_\_\_  
Firma: \_\_\_\_\_

Fecha de inscripción

Año: 2016 Mes: ABR Día: 06  
Nombre y firma del Registrador (se inscribe): FERNANDO FERNANDEZ GUTIERREZ - RE

Reconocimiento paterno

Firma: Jhonathan Moreno  
Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento: \_\_\_\_\_

ESPACIO PARA NOTAS

06.ABR.2016 - LIBRO DE VARIOS - TOMO 62 FOLIO 0066.

Fecha Expedición: 27 FEB 2020  
Fotografiado por: Autor 6  
20748924-7



ESTA REPRODUCCIÓN FOTOMECAÁNICA ES FIEL COPIA DE LA ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA REGISTRADURÍA

MARIO ZAPATA REY

REGISTRADOR AUXILIAR ENGATIVA BOYACÁ REAL

VÁLIDO PARA ACREDITAR PARENTESCO

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

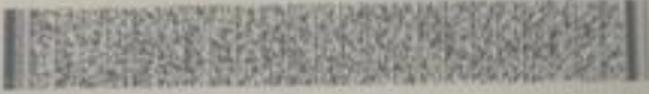




FECHA DE NACIMIENTO: 12-NOV-1981  
 SANTA FE DE BOGOTÁ DC  
 (CUNDINAMARCA)

EDAD DE NACIMIENTO: 1.60  
 ESTATURA: O+  
 SEXO: F  
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN: 19-ENE-2008 SANTA FE DE BOGOTÁ DC

*[Signature]*  
 DIRECTOR GENERAL DE IDENTIFICACION  
 CAROLINA GONZALEZ



9 788117 422472 9 - CUNDINAMARCA, BOGOTÁ DC 18079-00004 00 00001042

REPUBLICA DE COLOMBIA  
 IDENTIFICACION PERSONAL  
 CÉDULA DE CIUDADANÍA

NUMERO: 52884538

VARGAS CARDENAS

APellidos  
 BANDRA MILENA

*[Signature]*  
*[Signature]*





Señor(a)

**JUEZ 19 DIECINUEVE DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.**

**RADICADO:** 11001600002320200037100

**INTERNO:** 56709

**CONDENADO:** JHONATHAN STIVEN MORENO VARGAS CEDULA N° 1014302542

**DELITO:** HURTO CALIFICADO AGRAVADO TENTADO

**CENTRO DE RECLUSION:** LA MODELO

**REFERENCIA:** RECURSO DE APELACION DE LIBERTAD CONDICIONAL

Yo Miguel Ángel Camargo Sepúlveda, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No 1032395141 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional de abogado No 372.073 del C. S. de la J., domiciliado y residente en esta ciudad, actuando en calidad de apoderado judicial del Señor JHONATHAN STIVEN MORENO VARGAS mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No 1014302542 de Bogotá actualmente con detención intramural en el establecimiento carcelario LA MODELO de Bogotá, respetuosamente me dirijo a usted con el fin de interponer recurso de apelación contra el auto interlocutorio N° 2022 – 1238. De fecha del 01 de noviembre del 2022, mediante el cual su despacho dispuso negar la concesión del subrogado penal de libertad condicional solicitada a nombre de mi poderdante.

### **HECHOS RELEVANTES**

1. El Señor JHONATHAN STIVEN MORENO VARGAS mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No 1014302542 de Bogotá, fue condenado el 10 de noviembre del 2020, por el juzgado 5 penal municipal con funciones de conocimiento de Bogotá D.C, a la pena principal de 50 meses de prisión (4 años y dos meses) y por el mismo tiempo de pena de interdicción de derechos y funciones públicas, al encontrarlo coautor responsable del delito de hurto calificado agravado y tentado, negando en este proceso la solicitud de suspensión condicional de la ejecución de la pena y prisión domiciliaria.
2. El condenado JHONATHAN STIVEN MORENO VARGAS cumple su condena desde su captura el 14 de enero del 2020, sentencia confirmada por el tribunal superior de Bogotá el 27 de abril del 2021.
3. El despacho diecinueve de ejecución de penas y medidas de seguridad de Bogotá D.C. avoco el conocimiento de la pena impuesta y redimió de la pena 25 días por trabajo realizado por el hoy condenado.

**MIGUEL A CAMARGO S**

CEL: 3212114170

**ANDREA BENAVIDES IBAÑEZ**

CEL: 3114716549

**JORGE ELIECER AYALA FANDIÑO**

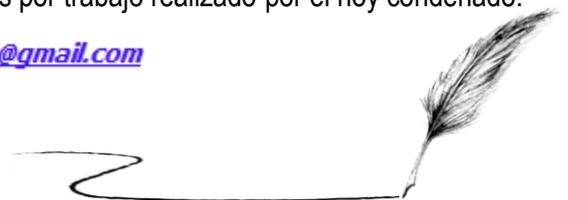
CEL: 3202824440



[abcservicioslegales@gmail.com](mailto:abcservicioslegales@gmail.com)



**OFICINA VIRTUAL**



4. Para la fecha del 16 de junio de 2022, realizan visita domiciliaria a la residencia del condenado, esto con el objetivo de verificar las condiciones de arraigo, situación familiar y social. Dicho informe fue allegado por el asistente social de los J.E.P.M.S de Facatativá, adjuntando material documental y fotográfico del lugar donde se terminaría de cumplir la pena.

### **SUSTENTACION DE LOS RECURSOS**

Motiva la alzada en el referido caso lo siguiente:

Solicito señora juez, de manera respetuosa reponer y revocar, la decisión citada anteriormente, donde niega la solicitud del subrogado penal de conceder la libertad condicional. A favor del señor JHONATHAN STIVEN MORENO VARGAS y establecer favorabilidad de lo enunciado y como consecuencia conceder la petición solicitada.

1. El señor JHONATHAN STIVEN MORENO VARGAS mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No 1014302542 de Bogotá, quien en estos momentos se encuentra recluso en el centro penitenciario y carcelario LA MODELO de Bogotá D.C. condenado a la pena principal de (50) meses, por el delito de referencia, a órdenes del juzgado 5 penal municipal con funciones de conocimiento de Bogotá D.C, quien ha estado privado de la libertad desde el momento de su captura el 14 de enero del 2020 y quien hasta la fecha cumple 34 meses y 12 días, superando así lo estipulado por el artículo 64 del C.P Numeral 01 “ que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena” situación y requisito admitido y reconocido por su señoría en el auto interlocutorio N° 2022 – 1238 de fecha del 01 de noviembre del 2022.
2. Durante su tiempo de reclusión el señor JHONATHAN STIVEN MORENO VARGAS, ha demostrado tener un adecuado desempeño y comportamiento, que nos permite suponer fundadamente que no existe la necesidad de continuar la ejecución de la pena en el centro carcelario, situación que fue solicitada por esta defensa en comunicado enviado el 11 de noviembre del 2022, al centro carcelario la modelo de Bogotá D.C. y adicional también solicitado por su despacho mediante auto interlocutorio del 01 de noviembre de 2022, y que a la fecha debería reposar en el expediente del juzgado que relacionaría (copia de la cartilla biográfica y certificado de calificación de conducta aportadas a la solicitud del juzgado), cumpliendo parcialmente con el segundo inciso del artículo 64 de C.P.
3. Teniendo en cuenta lo contemplado en la ley 599 del 2000, en su artículo 64, numeral 3 el cual establece “que demuestre arraigo familiar y social. Corresponde al juez competente para conceder la libertad



condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo. En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación de la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado. El tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como periodo de prueba. Cuando este sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario” requisito que no se logró demostrar a cabalidad, en la solicitud inicial, según su consideración en auto interlocutorio N° 2022 – 1238 del 01 de noviembre del 2022. Pese haber aportado lo relacionado al lugar de vivienda y servicios públicos.

4. Señora juez también es importante manifestar que como mecanismos de resarcimiento de la conducta punible cometida por mi poderdante se realizó indemnización en audiencia, esto en sentido de reparación a la víctima.
5. En la solicitud anterior señora juez no se manifestó que además de las razones contempladas en el artículo 64 del CP. También están las de carácter familiar dado que su compromiso es con su familia y su hija ESMM de seis años de edad, y poder volver a trabajar una vez culmine su condena.
6. Por razones de política criminal, al consagrar las varias prohibiciones el Legislador quiso que en criterios como los **TAXATIVAMENTE** señalados no se tuvieran en cuenta solamente el factor objetivo (naturaleza y quantum de la pena), sino que le impone al funcionario el estudio de todos los requisitos consagrados en el artículo 64 del C. P. (**Ley 599 del año 2000 artículo 64**), dentro de los cuales se encuentra el **TRATAMIENTO PENITENCIARIO** y cuando conforme a la prueba existente, concluya científicamente que la persona no requiere tratamiento penitenciario.

Para el caso en estudio la defensa ha aportado pruebas que demuestran que mi representado no requiere tratamiento penitenciario, si no que a contrario por sus características familiares y vínculos con la comunidad debe otorgársele lo consagrado en el artículo 64 del C. P, teniendo en cuenta que es una persona que ha demostrado un comportamiento adecuado a su condición actual, que siempre ha compartido su vida familiar con su madre, hermanos, tíos y demás familia que lo apoya, que es una persona honrada y de buena conducta además mi prohijado no presenta antecedentes penales; las teorías **ABSOLUTAS y RELATIVAS** de la pena, aceptando que además de la retribución tiene finalidades de prevención General y Especial. Como consecuencia de la llamada Prevención Especial, el artículo 68 ibídem, establece que no se aplicaran penas cuando la personalidad del sindicado, la naturaleza y modalidad del hecho punible, permitan al



funcionario suponer que el condenado no requiera tratamiento penitenciario y penas elevadas como en el caso que nos ocupa.

### SOLICITUDES ESPECIALES

- Respetuosamente solicito que al momento de resolver el recurso proceda a favor de mi representado otorgándosele el siguiente beneficio:

1. Que se le conceda a mi poderdante la libertad condicional que contempla el artículo 64 del CP.
2. Se le conceda a mi representado por las anteriores razones, reponer el auto interlocutorio N° 2022 – 1238 del 01 de noviembre del 2022, conforme a lo que ordeno NO CONCEDER el subrogado de la libertad condicional a JHONATHAN STIVEN MORENO VARGAS identificado con C.C. 1014302542, procediendo a declarar y manifestar otorgar la libertad condicional a mi poderdante.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho, el artículo 318 del CGP, los artículos 64 del CP y 62 del código procesal del trabajo y demás normas pertinentes del caso.

### PRUEBAS

1. Copia de correo enviada al centro carcelario la modelo con relacion a (copia de la cartilla biográfica y certificado de calificación de conducta) como lo manifiesta el articulo 64 numeral 2.
2. Anexar copia enviada a solicitud de su despacho por la cárcel la modelo de relacion de auto interlocutorio N° 2022 – 1238 del 01 de noviembre del 2022.
3. Escritura pública N° 03196 emitida por la notaria 53 de Bogotá del lugar de residencia de la madre del señor JHONATHAN STIVEN MORENO VARGAS donde se evidencia el lugar que tendrá el cumplimiento de la libertad condicional.
4. Certificado de tradición y libertad con matrícula 50C – 1838385 del inmueble ubicado en la calle 23 N° 20ª – 84 de Mosquera Cundinamarca conjunto Colibrí interior 22 apartamento 402.
5. Fotografías del inmueble (conjunto residencial Colibrí)
6. Certificado de nacimiento de la menor hija ESMM del señor JHONATHAN STIVEN MORENO VARGAS.



7. Recibo de acueducto referencia N° 1220943 con dirección calle 23 N° 20<sup>a</sup> – 84 de Mosquera Cundinamarca.
8. Cedula de la madre del señor JHONATHAN STIVEN MORENO VARGAS.

### ANEXOS

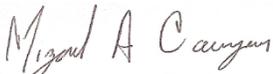
Poder para actuar.

### COMPETENCIA

Es usted competente señora juez, para conocer este recurso, por encontrarse bajo su despacho el trámite del proceso en referencia.

Del señor(a) juez,

Cordialmente,



**MIGUEL ANGEL CAMARGO**  
Abogado – T.P. 372.073 C.S.J.  
ABC SERVICIOS LEGALES  
[macamargos@poligran.edu.co](mailto:macamargos@poligran.edu.co)



**MIGUEL A CAMARGO S**  
CEL: 3212114170  
**ANDREA BENAVIDES IBAÑEZ**  
CEL: 3114716549  
**JORGE ELIECER AYALA FANDIÑO**  
CEL: 3202824440



[abcservicioslegales@gmail.com](mailto:abcservicioslegales@gmail.com)



**OFICINA VIRTUAL**

